



ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE JORQUERA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Casa Consistorial de Navas de Jorquera siendo las 12,10 horas del día 12/07/2019 se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DÑA MARÍA DOLORES MURCIA PÉREZ, asistida del Sr. Secretario – Interventor accidental D. Carlos Utrilla Navarro, el cual, ha sido nombrado por Decreto 2074 de Presidencia de la Diputación Provincial, y a la que asisten los siguientes Concejales:

P.P

D. MARCOS JUNCOS JUNCOS
DÑA. MIRIAM PICAZO PICAZO
D. LUCIO TEBAR IBÁÑEZ

P.S.O.E

D. JAIME COLLADO MARTÍNEZ
DÑA. GEMA PÉREZ LÓPEZ
D. ALVARO JUNCOS PICAZO

Iniciada la sesión, con la totalidad de los miembros de la Corporación, se procede al estudio de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndose entregado copia a los Srs. Concejales de las correspondientes al día 27 de junio de 2019, resulta aprobada por 4 votos a favor del P.P. y los 3 en contra del PSOE.

2º.- AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

Por la Alcaldía se informa a los Sres Concejales de las reuniones mantenidas con el Municipio de Jorquera tanto en la Diputación Provincial como en la Delegación de la Junta de Comunidades y de los acuerdos adoptados, con las cuales se pretende la Agrupación de ambos Ayuntamientos a efectos de mantenimiento de la plaza de Secretario – Interventor, conforme a lo establecido en los artículos 47 y ss. de la Ley 3/1991 de Entidades Locales de Castilla La Mancha.

A continuación el Secretario informa del procedimiento a seguir para la creación de la plaza y de las subvenciones establecidas por Diputación a este fin.

Sometido el asunto a votación, se acuerda por unanimidad de todos los miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Crear la Agrupación de municipios de Jorquera y Navas de Jorquera, para el sostenimiento en común del puesto de Secretario – Interventor.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos por los que se regirá dicha agrupación que son los siguientes:

"ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN VOLUNTARIA PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JORQUERA Y NAVAS DE JORQUERA

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los municipios de Jorquera y Navas de Jorquera se constituyen en Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, que será un puesto único y cuyo coste económico será repartido entre las Entidades agrupadas.
2. La Agrupación constituida, que carece de personalidad jurídica propia, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.
3. La capitalidad de la Agrupación se fija en el Municipio de Jorquera, donde se celebrarán las sesiones correspondientes.



**Acta del Pleno de 12 de julio de 2019 - AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE JORQUERA -
Cod.1167002 - 29/07/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
jo22OTmL1AObZPOi
UShi/BIPT9a/c0T0rW
RkybPpuGo=

Código seguro de verificación: PA9Y3J-RFPGTA7C

Pág. 1 de 5



ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN

1. La Agrupación será gestionada por una Junta de la Agrupación, órgano de gobierno con representación de todas las Entidades agrupadas.
2. La Junta de la Agrupación estará compuesta por cuatro miembros (dos por cada municipio), debiendo formar parte de la misma los Alcaldes-Presidentes de cada municipio.

Actuará como Presidente de la Junta de Gobierno el Alcalde-Presidente del municipio que ostente la capitalidad.

En los casos previstos en la regulación local, los Alcaldes-Presidentes, miembros titulares de la Junta de la Agrupación, podrán ser sustituidos por quien legalmente les sustituya o miembros electos en los que se haya delegado.

3. Las atribuciones del Presidente de la Agrupación, en su calidad de Alcalde-Presidente de la capitalidad, serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal, las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Con anterioridad a la adopción de la resolución que corresponda, se emitirá informe previo al respecto por la Junta de la Agrupación.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL PERSONAL

1. Al personal que presta servicios en la Agrupación le es de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.
2. Se establece que el funcionario de la Agrupación se desplazará a los Ayuntamientos que la conforman de forma que realice un 60%... de la jornada semanal en Navas de Jorquera y el 40% en Jorquera.
3. La persona que ocupe el puesto desempeñará su trabajo en la jornada habitual de cada municipio, completando la jornada legal con las actuaciones precisas que sea necesario realizar fuera de la jornada habitual, como asistencia a plenos, comisiones, reuniones, realización de trabajos en los que no sea necesaria la presencia en el municipio, etc...
4. En concepto de resarcimiento por gastos de desplazamiento no se prevé ninguna asignación, ya que esa circunstancia se considera incluida en el importe del complemento de agrupación.
5. El régimen retributivo será el que apruebe la Junta de la Agrupación y será abonado por el municipio que ostente la capitalidad, debiendo el resto de los Ayuntamientos agrupados realizar transferencia a éste por el importe de la parte proporcional de las retribuciones y gastos de Seguridad Social que le corresponda a cada uno.
6. Las retribuciones básicas serán las que anualmente se determinen para los funcionarios del grupo A1 en los Presupuestos Generales del Estado. En cuanto a los trienios, se estará a los años de servicio de la persona que ocupe el puesto.
7. Sobre las retribuciones complementarias:
 - a. Atendiendo a la especialización del puesto, que debe ser desempeñado por un funcionario de habilitación nacional, la responsabilidad de ejercer las tareas de Secretaría-Intervención, esto es fedatario público, asesoramiento legal preceptivo y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación, competencia, mando, complejidad territorial y funcional el desempeñar los servicios en tres municipios, se asigna al puesto un nivel 26 de complemento de destino, similar del de otras agrupaciones de la provincia, sin perjuicio del nivel consolidado que tenga el funcionario que ocupe el puesto.
 - b. Atendiendo a las condiciones particulares del puesto de Secretaría-Intervención que ejercerá las funciones de fedatario público, asesoramiento legal preceptivo y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación, tareas que presentan especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación, así como





incompatibilidad para desempeñar, al menos tareas de asesoría a particulares ante la administración de estos municipios y se fija un complemento específico (incluidas pagas extraordinarias); e incluido en dicho importe el complemento de agrupación, al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en agrupaciones, de acuerdo con el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones del personal funcionario de Administración Local, asignándose por esta circunstancia un 15% de la cuantía del complemento de destino del puesto por entidad agrupada (sin que deba variar en el caso de que el puesto sea desempeñado por un funcionario con habilitación nacional con un nivel superior al asignado al puesto)

8. El personal de la Agrupación formará parte de la plantilla del Ayuntamiento que ostente la capitalidad, debiendo abonar a éste los otros Ayuntamientos el porcentaje acordado de gastos.
9. El régimen disciplinario del funcionario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el Presidente en su condición de Alcalde de la capitalidad y previo informe de la Junta de la Agrupación.

ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación no contará con recursos propios, si no que cada municipio consignará anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios crédito suficiente para dar cobertura a la proporción de gasto en retribuciones y costes salariales del funcionario de la Agrupación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, abonando cada municipio en función de esa proporción los gastos ocasionados.
2. El reparto de los costes, debido a que el tiempo desempeñado en cada uno de los municipios es diferente, quedan configurados de la siguiente forma:
 - Jorquera: 40%
 - Navas de Jorquera: 60%

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGRUPACIÓN

1. La Junta de la Agrupación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, valorando la eficacia de la agrupación; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma. Actuará como Secretario de la Junta de la Agrupación el que lo sea de la Agrupación.
2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el funcionario de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.
En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada, debiendo desplazarse el funcionario, incluso si estaba desempeñando el servicio en otra Entidad, y facilitándose y permitiéndose, así mismo, tal desplazamiento por la Entidad donde se estaba prestando el servicio de acuerdo con el plan de trabajo acordado.
3. Para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades agrupadas, se adoptarán por éstas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.
En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades agrupadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan al funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE SUPRESIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





2. La supresión o modificación de la Agrupación constituida podrá incoarse a instancia de la Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local. En el acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que esté desempeñando el puesto en la Agrupación.
3. En cualquier caso, debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.
4. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que, en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario, presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.
5. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas:
 - a. Posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada en cada municipio por aumento de los recursos.
 - b. Por mayores exigencias del servicio en cada municipio que reclamen la presencia permanente del Secretario.
 - c. Por otras causas que acuerden los Plenos de los Ayuntamientos agrupados.
6. La Agrupación se modificará por las siguientes causas:
 - a. Por desagrupación de algún municipio.
 - b. Por agrupación de otro municipio.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos y, en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia, y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente."

TERCERO.- Remitir el expediente, junto con el de Jorquera, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, para la continuación del mismo y habilitar a la Alcaldesa para la resolución y firma de cuantos documentos sea necesario realizar.

3º.- FIRMAS EN CAJAS Y BANCOS.

Por la Alcaldesa se informa a la Corporación del retraso en los pagos del Ayuntamiento desde la marcha del anterior Secretario Interventor. Dado que el nombramiento del nuevo interventor de la Agrupación acordada se puede demorar unos meses, pero considerando que el Ayuntamiento no puede demorar los pagos ordinarios durante tanto tiempo, se propone a la Corporación que hasta el nombramiento de un nuevo Interventor, se atiendan las salidas de fondos municipales de los bancos o cajas con la firma de la Alcaldesa y la Tesorera.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía.

Antes del inicio del siguiente punto del orden del día, abandona la sesión el concejal D. JAIME COLLADO MARTÍNEZ, por ser parte interesada en el mismo.

4º.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED SOBRE CUBIERTA DE NAVE INDUSTRIAL EN POLÍGONO N.º 13, PARCELA N.º 75.





Visto el expediente tramitado por COLLADO CHAMP SOOC. COOP. CLM, por el que se solicita licencia para la realización del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED DE 94 KWP SOBRE LA CUBIERTA DE NAVE INDUSTRIAL EN NAVAS DE JORQUERA (ALBACETE), en el inmueble sito en el polígono 13, parcela 75.

Visto el informe favorable del Servicio de Medio Ambiente de la JCCM, que consta en el expediente.

Visto el informe favorable del Servicio de Urbanismo de Manserman de fecha 7 de julio de 2019.

Oído el informe favorable del Secretario de este pleno que se incorporará al expediente.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, proponer a la Alcaldía la concesión de la licencia para la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.

Y sin mas asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa da por terminada la sesión siendo las 12,40 horas, extendiéndose la presente acta de la que como Secretario DOY FE.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Acta del Pleno de 12 de julio de 2019 - AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE JORQUERA -
Cod.1167002 - 29/07/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
jo22OTmL1AObZPOi
UShi/BIPT9a/c0T0rW
RkybPpuGo=

Código seguro de verificación: PA9Y3J-RFPGTA7C

Pág. 5 de 5